

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 13 AGO. 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la pandemia del coronavirus (COVID 19), el Gobierno Provincial adhirió al Decreto de Necesidad de Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 -que dispuso la ampliación de la emergencia en materia sanitaria-, declaró en todo el territorio de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA (cfr. Decretos N° 521/20 y N° 522/20, ratificados por Ley N° 3214/20) y se apegó a todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y sus organismos dependientes, destinadas a proteger la salud pública y de las personas, y todos los derechos subjetivos que pudieran verse afectados como consecuencia de dicho virus;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, publicado en el B.O.R.A con fecha 20/03/2020, dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20) y luego, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, para la Provincia de La Pampa, entre otras, la de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (prorrogada por los Decretos N° 576/20, 605/20 y 641/20) hasta el 16 de agosto próximo, inclusive;

Que, desde el mes de marzo y hasta la fecha, y durante ambas etapas – de "aislamiento" y de "distanciamiento"–, se fueron estableciendo excepciones y habilitaciones para las personas afectadas a determinadas actividades y servicios tanto a nivel nacional (véanse D.N.U. N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20, entre otras) como en la órbita provincial (véanse Decretos N°



Handwritten signatures and initials in blue ink.



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

726/20, 744/20, 764/20, 919/20, 920/20, 927/20, 982/20, 1089/20, 1131/20, 1132/20 y 1247/20, entre otros);

Que, particularmente, en lo que respecta a la actividad gastronómica, mediante el Decreto N° 764/20 se prohibieron expresamente las actividades realizadas en "Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, **restaurantes, bares, gimnasios, clubes** y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas" (artículo 12);

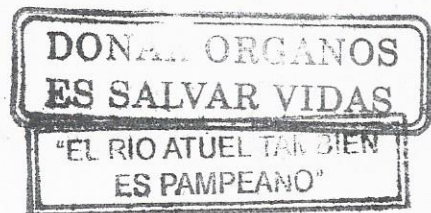
Que, los mismos funcionaron bajo las modalidades sin atención y presencia de público (delibery) y con atención al público para el retiro de alimentos por los particulares (take away) –véase Decreto N° 920/20- hasta la entrada en vigencia –con fecha 1 de junio del corriente año- del Decreto N° 1089/20, que exceptuó del cumplimiento del "asilamiento social, preventivo y obligatorio" a las "Casas de comidas/food truck /restaurantes/bares/cervecerías/cafeterías/heladerías/confiterías/ y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público con permisión de consumo en el lugar" (artículo 1°);

Que, posteriormente, debido a la aparición de un brote del virus del SARS-CoV-2 en la Provincia –en las localidades de Catrillo, Santa Rosa, Macachín y General Pico-, el día 24 de julio pasado se prohibieron las actividades de dichos establecimientos gastronómicos para la atención y permanencia de público con permisión de consumo en el lugar, sin embargo, a partir del 10 de agosto se volvieron a habilitar (véanse Decretos N° 1696/20, 1698/20, 1740/20, 1742/20 y 1883/20);

Que, ahora bien, sin perjuicio de que dichos locales gastronómicos se hallan actualmente en funcionamiento, lo cierto es que en el marco de la normativa vigente y aplicable, atendiendo razones de índole sanitarias y epidemiológicas frente a la prevención del COVID 19, su capacidad para la permanencia de público se encuentra restringida al cincuenta por ciento (50%) - véase ANEXO al Decreto N° 1089/20 "1.-PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA LA APERTURA DE LOCALES GASTRONOMICOS CON HABILITACION MUNICIPAL PARA LA ATENCION Y PERMANENCIA DE PUBLICO EN EL LOCAL", situación que repercute negativamente en los ingresos







República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

económicos del rubro;

Que, lógicamente, dicha limitación de capacidad y, por ende, disminución en las ganancias dificulta a los titulares y/o propietarios de los mentados establecimientos solventar distintos costos fijos que deben indefectiblemente afrontar como, en el caso, los gastos por consumo de electricidad, que –por cierto- son los mismos que deberían abonar de tener los locales con su capacidad habilitada al cien por ciento (100%);

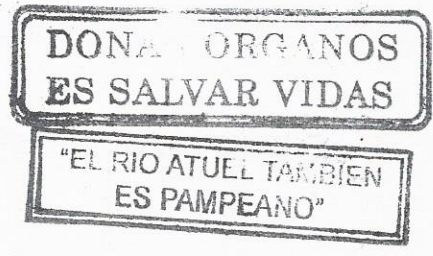
Que, en ese sentido, mediante la Ley N° 3218, por la que se creó el “Fondo Solidario para la Emergencia Sanitaria”, en el artículo 10 se FACULTÓ a este Poder Ejecutivo “...a establecer formas y modos de cancelación extraordinarias de pago de servicios de energía eléctrica, teniendo en cuenta consumos mínimos, y a disponer las compensaciones que considere pertinente”;

Que, de esta manera, atendiendo la desfavorable y especial situación que atraviesa el sector gastronómico habilitado para la atención y permanencia de público con permiso de consumo en el lugar –v.gr. bares, restaurantes, cervecerías, confiterías, entre otros- producto de la pandemia del COVID 19 y las medidas adoptadas en su consecuencia, y teniendo en cuenta lo normado por el artículo 10 de la Ley N° 3218, se ha considerado necesario prever que los **titulares y/o propietarios de los establecimientos gastronómicos, únicamente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público con permiso de consumo en el lugar** –bares, restaurantes, cervecerías, cafeterías, confiterías y otros afines, cfr. art. 1º, Dec. N° 1089/20-, **podrán solicitar el diferimiento de pago de las facturas de energía eléctrica y demás rubros asociados correspondientes, con vencimiento desde el 1º de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2020;**

Que, los usuarios y usuarias –alcanzados por tal medida- que deseen acogerse al mentado beneficio deberán presentar ante la Administración Provincial de Energía, antes del 30 de agosto de 2020, la Declaración Jurada, que como ANEXO integra el presente y la documentación respaldatoria allí requerida, el trámite de inicio podrá realizarse personalmente o por correo electrónico a la casilla fiscalizaciongastronomicos@ape.lapampa.gov.ar, mientras que la Administración Provincial de Energía recibirá las solicitudes y evaluará el







República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos, quedando facultada para establecer los mecanismos que resulten más adecuados para la implementación del beneficio, teniendo en cuenta consumos mínimos cuando así correspondiere (cfr. art. 10, Ley N° 3218);

Que, se ha entendido prudente disponer que la cancelación de los montos correspondientes a las facturas diferidas podrá efectuarse hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera en el mes de enero de 2021, pudiendo el beneficiario optar por un plazo menor;

Que, corresponde dejar establecido que aquellos usuarios y usuarias que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto hubieren abonado la o las factura/s de energía eléctrica con vencimiento en los periodos ya mencionados, podrán solicitar a las respectivas distribuidoras una Nota de Crédito por el monto alcanzado por el beneficio, la que podrá aplicarse a cualquier otro concepto adeudado a la distribuidora;



Que, la Administración Provincial de Energía otorgará iguales condiciones de financiamiento a los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica por los montos que surjan de la/s factura/s alcanzadas por el beneficio que trata el presente, absorbiendo el Estado Provincial el impacto financiero que significa el financiamiento del pago de las obligaciones, a los efectos de resguardar los costos de funcionamiento de las distribuidoras de energía eléctrica que aseguren la normal prestación del servicio;

Que, en consonancia ello, los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio motivado en la falta de pago a los establecimientos gastronómicos alcanzados por el presente, cuando éstos hayan efectuado el trámite correspondiente para acogerse al financiamiento dispuesto, si la causa de la suspensión o corte se configuró entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2020, quedando imposibilitada la suspensión o el corte del servicio entre esas fechas;

Que, por último, se torna preciso FACULTAR a la Secretaría de Energía y Minería a dictar las medidas necesarias para la implementación del presente;

Que, la presente medida encuadra en lo prescripto por el artículo 10 de la Ley N° 3218;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Handwritten signatures and a stamp that reads 'S.G.G.' (Secretaría de Gobierno y Asesoría Letrada).



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Artículo 1°.- DÉJASE ESTABLECIDO**, en el marco de lo normado por el artículo 10 de la Ley N° 3218, que los **titulares y/o propietarios de los establecimientos gastronómicos, únicamente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público con permiso de consumo en el lugar** –bares, restaurantes, cervecerías, cafeterías, confiterías y otros afines, *cfr.* art. 1°, Dec. N° 1089/20-, **podrán solicitar el diferimiento de pago de las facturas de energía eléctrica y demás rubros asociados correspondientes, con vencimiento desde el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2020.**

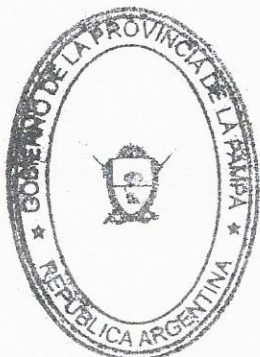
**Artículo 2°.-** Los usuarios y usuarias alcanzados por el artículo anterior que pretendan acogerse al beneficio deberán presentar ante la Administración Provincial de Energía, antes del 30 de agosto de 2020, la Declaración Jurada que como ANEXO forma parte integrante del presente, con más la documentación respaldatoria allí requerida.

El trámite de inicio podrá realizarse personalmente ante la Administración Provincial de Energía o mediante correo electrónico a la casilla *fiscalizaciongastronomicos@ape.lapampa.gov.ar*.

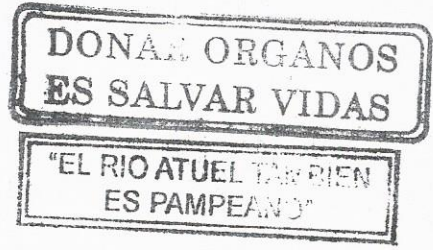
La Administración Provincial de Energía recibirá las solicitudes y evaluará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos, quedando facultada para establecer los mecanismos que resulten más adecuados para la implementación del beneficio, teniendo en cuenta consumos mínimos cuando así correspondiere (*cfr.* art. 10, Ley N° 3218).

**Artículo 3°.-** La cancelación de los montos correspondientes a las facturas diferidas en el marco del presente podrá efectuarse hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera en el mes de enero de 2021, pudiendo el beneficiario optar por un plazo menor.

**Artículo 4°.- DISPÓNESE** que aquellos usuarios y usuarias comprendidos por la presente medida que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto hubieren abonado la o las factura/s de energía eléctrica con vencimiento en los periodos mencionados en el artículo primero, podrán solicitar a las respectivas distribuidoras una Nota de Crédito por el monto alcanzado por el







República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

beneficio, la que podrá aplicarse a cualquier otro concepto adeudado a la distribuidora.

**Artículo 5°.-** La Administración Provincial de Energía otorgará iguales condiciones de financiamiento a las previstas en el artículo 3° a los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica por los montos que surjan de la/s factura/s alcanzadas por el beneficio que trata el presente. El Estado Provincial absorberá el impacto financiero que significa el financiamiento del pago de las obligaciones, a los efectos de resguardar los costos de funcionamiento de las distribuidoras de energía eléctrica que aseguren la normal prestación del servicio.

**Artículo 6°.- DÉJASE ESTABLECIDO** que los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio motivado en la falta de pago a los establecimientos que se mencionan en el artículo 1°, cuando estos hayan efectuado el trámite correspondiente para acogerse al financiamiento dispuesto en el presente decreto, si la causa de la suspensión o corte se configuró entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2020. La imposibilidad de suspensión o el corte del servicio será entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 7°.- FACÚLTASE** a la Secretaría de Energía y Minería a dictar las medidas necesarias para la implementación del presente Decreto.

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Artículo 9°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales correspondientes a sus demás efectos.



DECRETO N°

1910 125



SERGIO RAUL ZILIO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. JUAN RAMÓN BARAY  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO  
MINISTRO DE CONECTIVIDAD  
Y MODERNIZACION

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

<b>Solicitud de diferimiento de pago de factura de energía eléctrica.- Beneficio previsto en el Decreto N° ...../20.-</b>	
<b>DECLARACIÓN JURADA</b>	
e-mail: fiscalizacióngastronomicos@ape.lapampa.gov.ar	
GASTRONOMICOS Y AFINES	
Nombre del Establecimiento:	
Localidad:	
Correo electrónico:	Teléfono:
Número de Medidor:	Titular del Medidor:
<b>Propietario y/o Responsable</b>	
Apellido y Nombre	DNI-LE-LC-CI- Otro

Número de factura	Importe	Pagada		Fecha de vencimiento
		SI	NO	

Número de factura	Importe	Pagada		Fecha de vencimiento
		SI	NO	

Número de factura	Importe	Pagada		Fecha de vencimiento
		SI	NO	

A la presente planilla se deberá adjuntar copia de la siguiente documentación:

- Habilitación Municipal
- Certificado de inscripción en la AFIP
- Certificado de Inscripción en IIBB

ANEXO DECRETO N°

1910

20.-



SERGIO PAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ

Ing. JUAN RAMON GARRIN  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO  
MINISTRO DE CONECTIVIDAD  
Y MODERNIZACION